



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Oficina
Asesora Jurídica

Decreto No 10
27 AGO 2020

Por medio del cual se levanta parcialmente la suspensión de términos en algunos trámites administrativos, que se adelantan en el Organismo de Tránsito Departamental de Nariño - Subsecretaría de Tránsito Departamental de Nariño y Sedes Operativas

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, los Decretos 491 y 593 de 2020 expedidos por la Presidencia de la República, el artículo 53 de la Ley 137 de 1994, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 209 ibídem, establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que según el artículo 303 de la Constitución, en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el Departamento.

Que el artículo 305 ibídem, consagra como funciones del Gobernador: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que según el artículo 29 superior, es deber de las autoridades salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de los ciudadanos, así como el principio de publicidad de los actos administrativos.

Que la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, adoptó medidas preventivas y sanitarias en el País.

Que a raíz de lo anterior, se implementaron medidas de aislamiento a partir del 27 de marzo de 2020 a través de los Decretos 457, 531, 593, 689, 749, 878, 990 y 1076 de 2020 y el Departamento de Nariño adoptó las mismas mediante los Decretos 0156, 0163, 174, 179, 193, 205, 209, 227, 230 y 378 de 2020.

Que por su parte el Decreto Legislativo 806 de 2020 consagró la viabilidad para adecuar los procesos y procedimiento para el uso de las herramientas tecnológicas.

Que el Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020, por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada mediante el Decreto 637 de 2020 en su artículo 7° señala:

“Recuperación de cartera a favor de entidades territoriales. Con el fin de que las entidades territoriales recuperen su cartera y generen mayor liquidez, así; como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo:

- *Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.*
- *Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.*
- *Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.*

Parágrafo 1. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

Parágrafo 2. En los términos del Decreto 2106 de 2019, las entidades territoriales deberán habilitar medios de pago electrónicos que faciliten el acceso de los contribuyentes a las medidas adoptadas en este artículo” (cursiva fuera texto original)

Que a su vez, entró en vigencia de la Ley 2027 del 24 julio de 2020, que tiene por objeto establecer una amnistía a los deudores de multas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, la cual trajo consigo beneficios económicos a favor de los usuarios en su condición de infractores, como la de facilitar la suscripción de acuerdos de pago hasta el 31 de diciembre del presente año, de conformidad a lo dispuesto expresamente así:

“ARTÍCULO 2. A partir de la promulgación de la presente ley, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses.

Parágrafo 1. Quienes suscriban acuerdos de pago dentro del término previsto en este artículo, contarán con un plazo de hasta un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del acuerdo para pagar lo debido, y para lo cual, las autoridades de tránsito territoriales aplicarán lo dispuesto en sus manuales de cartera.

Quienes incumplan con una sola de las cuotas pactadas, perderán el beneficio de la amnistía y la autoridad de tránsito iniciará la ejecución por la totalidad de lo adeudado, procediendo a reportar la novedad sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito al Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito - SIMIT.

Durante el término que dure la amnistía y en adelante, los ciudadanos podrán suscribir acuerdos de pago directamente con los Organismos de Tránsito, con el Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito - SIMIT

en cualquiera de sus oficinas del territorio nacional o con aquellos entes públicos o privados con los que los organismos de tránsito hayan suscrito o suscriba contratos y convenios con el fin de dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencia en el recaudo y cobro de multas. En todo caso, el acuerdo de pago suscrito debe enviársele y reportarse al Organismo de Tránsito correspondiente en un término no mayor a tres días para los efectos pertinentes.

Los Organismos de Tránsito, en coordinación con el Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito -SIMIT, podrán realizar cobros persuasivos y/o acuerdos de pago para coadyuvar a la recuperación y recaudo de la cartera de las infracciones de tránsito en todo el territorio nacional sin costo alguno.

Parágrafo 2. Los beneficios de que trata la presente ley no se reconocerán ni se concederán a aquellos conductores que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013. Parágrafo 3. Para todos los efectos legales, los organismos de tránsito no podrán tramitar la entrega de vehículos inmovilizados hasta tanto el propietario, poseedor o infractor acredite estar a paz y salvo por concepto de multas o haber firmado un acuerdo de pago que se encuentre vigente". (cursiva fuera de texto original)

Que de las normas mencionadas se colige el deber legal de la Administración Departamental en su Organismo de Tránsito, de brindar las facilidades y garantizar el acceso a los usuarios a tales beneficios legales.

Que, en virtud de lo anterior, la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental ha implementado los canales de atención al ciudadano, estableciendo una línea telefónica y dos correos electrónicos institucionales para la recepción de las diferentes solicitudes de los usuarios, específicamente las relacionadas con el pago de obligaciones pendientes por concepto multas impuestas por infracciones de tránsito en el Departamento de Nariño y para la suscripción de acuerdos de pago.

Que al efecto se encuentran habilitadas la línea WhatsApp 3168079327 y los correos liquidacionestransito@narino.gov.co y cobrocoactivotransito@narino.gov.co a través de los cuales los usuarios obtienen información para la liquidación de las obligaciones que tengan pendientes con el Departamento de Nariño por este concepto, y se dispone de los puntos de pago efecty y pago PSE con el uso de la plataforma SIMIT, medios con los que se garantiza el acceso de los usuarios a tales servicios desde cualquier lugar del país.

Que elaborados los instructivos al interior de la Subsecretaría de Tránsito, para la prestación de estos servicios específicos se considera apropiada la reactivación de los trámites institucionales de pago y suscripción de acuerdo para el pago de multas impuestas por infracciones de tránsito, como de multas de comparendos de la actual vigencia a petición del interesados y con el respeto de las reglas para el caso en concreto, con lo cual además de cumplir con la normatividad mencionada se optimiza el incremento de los ingresos por pago de comparendos y la recuperación de la cartera a favor del Departamento de Nariño.

Que de otra parte el Ministerio de Transporte y su concesionario RUNT, reabrieron sus servicios a nivel nacional de manera paulatina, como se corrobora de la emisión de los oficios No. MT No. 20204000182061 del 30 de abril de 2020, del oficio MT No. 20204000184191 de 2 de mayo de 2020, por los cuales se informó a los Organismos de tránsito de la adopción de los mecanismos que se adoptarían para poner en funcionamiento las plataformas tecnológicas para interactuar con el RUNT, adoptando inclusive procesos para la inscripción inicial contenido en el oficio 20204000290441 de 9 de junio de 2020.



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Oficina
Asesora Jurídica

Que de los anteriores documentos se concluye la plenitud del funcionamiento de la plataforma para todos los Organismos de Tránsito, de ahí que se considera que bajo el respeto de los protocolos de bioseguridad generales adoptados por la Gobernación de Nariño y específicos aprobados para la Subsecretaría de Tránsito Departamental de Nariño es oportuna y necesaria la reapertura del funcionamiento de las Sedes Operativas ubicadas en los municipios de Tangua, Imues (sector pedregal), Pupiales, Guachucal, Samaniego, Sandona, Buesaco y La Unión, municipios en los que se cumplirá con el trámite respectivo ante las autoridades locales, para la venta de servicios relacionados con el Registro Nacional Automotor, Registro Nacional de Conductores, Registro Nacional de Remolques y Semiremolques y demás registros en materia de tránsito, bajo el respeto de los lineamientos fijados en materia de bioseguridad por las autoridades competentes.

Que finalmente en materia de tránsito, y dada la implementación a nivel interno de los instructivos para el cumplimiento de la sanción consistente en la realización de horas comunitarias por parte de los infractores de las normas de tránsito por conducir vehículos en estado de embriaguez, sanción regulada por el artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 5 de la Ley 1696 de 2013, es pertinente la reanudación de este procedimiento, a fin de que los implicados una vez se haya vencido el plazo de suspensión de Licencia de Conducción tengan acceso a ello y puedan finalmente obtener la devolución de dicho documento.

Conforme a lo anteriormente expuesto,

DECRETA

PRIMERO: Levantar parcialmente la suspensión de términos ordenada en la Resolución 167 de 01 abril de 2020, únicamente en los trámites administrativos que a continuación se señalan a cargo del Organismo de Tránsito Departamental de Nariño - Subsecretaría de tránsito Departamental y Sedes Operativas respectivas, de conformidad a la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Ordenar a la Subsecretaría de Tránsito Departamental de Nariño, reanudar los servicios de recepción de pagos por concepto de multas e infracciones de tránsito de vigencias anteriores y actuales, como la suscripción de acuerdos de pago, a petición del interesado, bajo la aplicación de las reglas propias de las normas especiales y generales para cada caso.

TERCERO: Ordenar a la Subsecretaría de Tránsito Departamental de Nariño, y las Sedes Operativas como al personal que en ellas prestan sus servicios, se sirvan establecer los canales e instructivos internos y externos para garantizar el acceso de los usuarios a los servicios de registro de su competencia, bajo el respeto de los protocolos de bioseguridad generales y específicos.

CUARTO: Ordenar a la Subsecretaría de Tránsito Departamental de Nariño, se sirva establecer los canales e instructivos internos y externos para garantizar el acceso de los infractores a las normas de tránsito por conducir en estado de embriaguez, a la realización de horas comunitarias impuestas en aplicación de lo establecido en el artículo 152 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1696 de 2013 y demás normas concordantes.



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Oficina
Asesora Jurídica

QUINTO: Ordenar a Secretaría General, se sirva de manera inmediata poner a disposición los elementos de protección personal y demás que requiera la Subsecretaría de Tránsito para el efectivo cumplimiento de los protocolos de bioseguridad generales y específicos por parte de los servidores públicos adscritos a ella y sus Sedes Operativas. Así también la Subsecretaría de Talento Humano en el área de Salud Ocupacional velará por el acompañamiento y capacitación del personal frente a la aplicación de los protocolos de bioseguridad respectivos.

SEXTO: Comunicar el presente acto, a las dependencias referenciadas para el cumplimiento de lo señalado en literales anteriores.

SÉPTIMO: Publicar el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Entidad y en la página web de la Gobernación de Nariño.

OCTAVO: El presente rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San Juan de Pasto, a los **27 AGO 2020**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA
Gobernador de Nariño

Revisó:

ANA MARIA GONZALEZ BERNAL
Jefe Oficina Jurídica.

Revisó:

EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ
Subsecretaría de Tránsito Departamental